

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001**

El Tambo, Cauca, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio Civil No. 438

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Dte: RODRIGO BENJAMIN RODRIGUEZ PISCAL
Ddo: LEYLA CAMPO Y JOSÉ FERNANDO SALAZAR
RAD: 2019-00192-00**

Visto el informe Secretarial que antecede, se aprecia que en el auto No. 92 del 10 de febrero de 2021, se incurrió en un error susceptible de ser corregido con fundamento en el Artículo 286 del C.G.P.- toda vez que en él, se transcribió en la parte inicial como demandante Banco Agrario de Colombia siendo lo correcto RODRIGO BENJAMIN RODRIGUEZ PISCAL; en la parte de antecedentes en los numerales 18 y 19 son por valor de \$251.000 y no por la suma de \$314.000 como erradamente se consignó y de igual manera en las consideraciones los dos últimos valores deben ser por \$251.000 y no el valor de \$314.000.

El Artículo 286 del C.G.P., permite corregir en las providencias judiciales los errores en que se haya incurrido, al establecer:

“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En este orden de ideas, y en razón a que el Artículo 286 del C.G.P., permite no solo la corrección de errores aritméticos, si no que el inciso 3 del mismo, dispone la corrección de errores por cambio o alteración de palabras, este resulta aplicable en el caso que nos ocupa, pues el error cometido tiene incidencia

directa en la parte resolutive de la providencia señalada en precedencia, y más aún porque la corrección que se ordenará en esta decisión no implica modificaciones sustanciales a la parte motiva sino por el contrario armoniza con ésta.

En consecuencia, se ordenará corregir la parte inicial, los antecedentes y las consideraciones del auto interlocutorio No. 92 del 10 de febrero de 2021, en el entendido que el demandante es el señor RODRIGO BENJAMIN RODRIGUEZ PISCAL; en la parte de antecedentes en los numerales 18 y 19 el valor que corresponde a las letras de cambio No. 23 y 24 es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$251.000) cada una y en la parte de las consideraciones en el numeral 2. Análisis probatorio los dos últimos valores son \$251.000.

Por las consideraciones, antes expuestas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Tambo, Cauca,

RESUELVE:

CORREGIR el auto interlocutorio 92 del 10 de febrero de 2021, en el entendido que el demandante es el señor RODRIGO BENJAMIN RODRIGUEZ PISCAL; en la parte de antecedentes en los numerales 18 y 19 el valor que corresponde a las letras de cambio No. 23 y 24 es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$251.000) cada una y en la parte de las consideraciones en el numeral 2. Análisis probatorio los dos últimos valores son \$251.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N°
048 del 9 de junio de 2021.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA

